

CONSTANCIA: Popayán, 19 de agosto de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de prescripción extintiva de la obligación. No. 2022-462. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecinueve de agosto de 2022 de dos mil veintidós

**Proceso: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION Y
 CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA
Demandante: OMAIRA RAMOS ANA CONA
Demandado: LICENIA BRAVO ORTEGA
Radicado: 2022-00462**

Interlocutorio No. 1830

Revisado el acápite de las pretensiones en relación a la obligación crediticia garantizada con hipoteca contenida en la escritura pública 1975 del 19 de septiembre de 2013, asciende a la suma de \$12.000.000 como se vislumbra en la anotación No. 008 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-133668, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..**”, Así mismo en el acápite de la cuantía indica que el valor corresponde a \$4.000.000

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por prescripción de la obligación crediticia por prescripción extintiva de la obligación y se decrete la cancelación de la

hipoteca propuesta por OMAIRA RAMOS ANACONA, actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de LICENIA BRAVO ORTEGA con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el asunto al competente por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán para el correspondiente reparto.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38467ed44bf4bbe19dbdc850b09580129ba5fa33cb036145eb750d2ff2d7838d**

Documento generado en 19/08/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>